



## Tribunal Administrativo de CONASEV

### Resolución N° 016-2007-EF/94.12

**Sumilla:** *Se declara que Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., ha incurrido en las siguientes infracciones: (i) Con respecto a la no remisión de estados de cuenta mensuales a sus comitentes, en la contenida en el inciso 2 numeral 2.10 del Anexo X del Reglamento de Sanciones; y, (ii) Con relación a no remitir a CONASEV, de conformidad con la normativa, la información diaria referente al Archivo de Pólizas, en la contenida en el inciso 3 numeral 3.1 del Anexo I del Reglamento de Sanciones.*

*Se sanciona a Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. con una multa de dos (02) UIT equivalentes a S/.6 600 (seis mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), en aplicación del penúltimo párrafo del artículo 6° del Reglamento de Sanciones.*

**Empresa** : Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.  
**Asunto** : Resultados de Inspección  
**Expediente N°** : 2006014964  
**Fecha** : Lima, marzo 30 de 2007

#### **Vistos:**

El expediente administrativo N° 2006014964 y el Informe N° 28-2007-EF/94.55 de fecha 09 de enero de 2007 emitido por la Gerencia de Intermediarios y Fondos, con opinión favorable de la Gerencia General, los alegatos escritos, y oído el informe oral del representante de Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.

#### **Considerando:**

1. Mediante Circular N° 146-2006-EF/94.55 de fecha 19 de abril de 2006 (en adelante, CIRCULAR), la Gerencia de Intermediarios y Fondos de CONASEV (en adelante, GIF) solicitó a las sociedades agentes de bolsa proporcionar, de ser el caso, el detalle de sus representantes autorizados para realizar funciones fuera de la localidad de Lima,

indicando las funciones para las cuales se encuentran autorizados, la dirección de la oficina en que desarrollan sus labores y las localidades en las que se desenvuelven. Asimismo, se les solicitó que adjuntaran la relación de los comitentes que habían realizado operaciones en los últimos seis (06) meses, teniendo como representantes a los que ellos indicaran;

2. Mediante escrito S/N de fecha 25 de abril de 2006 Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. (en adelante, I&D), dio respuesta a lo solicitado en la CIRCULAR, indicando que contaban con representantes vigentes en provincias, en las ciudades de Trujillo y de Chiclayo, siendo ejercida dicha función, en ambas ciudades, por la señora Clara Genoveva Luyo Velit (en adelante, señora Clara Luyo). Con dicho escrito, I&D adjuntó un reporte de las operaciones realizadas por los comitentes de dichas localidades durante el período comprendido entre el 01 de octubre de 2005 al 24 de abril de 2006;

3. Con fecha 23 de mayo de 2006, CONASEV circularizó a un total de ciento diecisiete (117) comitentes de I&D: ochenta y un (81) comitentes domiciliados en el departamento de La Libertad y treinta y seis (36) comitentes domiciliados en el departamento de Lambayeque, solicitándoles la confirmación de las operaciones intermediadas por dicha sociedad agente de bolsa en el período señalado en el numeral precedente;

4. Mediante Oficio N° 2441-2006-EF/94.55 de fecha 29 de mayo de 2006, la GIF dispuso la realización de una inspección a las oficinas que I&D mantiene en provincias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa que rige el mercado de valores en el desarrollo de sus actividades de intermediación;

5. La inspección se inició el 29 de mayo de 2006, visitándose inicialmente la oficina ubicada en la ciudad de Trujillo, y posteriormente, la oficina ubicada en la ciudad de Chiclayo, en ambas oficinas desempeña sus funciones la señora Clara Luyo. En ambos casos se procedió a obtener información directa de la mencionada Representante, lo cual forma parte del Acta elaborada en la diligencia realizada a tal fin;

6. Con fecha 05 de junio de 2006, se circularizó, adicionalmente, a un total de treinta y cuatro (34) comitentes domiciliados en el departamento de La Libertad, así como a dos (02) comitentes domiciliados en el departamento de Lambayeque;

7. Por oficio N° 2871-2006-EF/94.55 de fecha 30 de junio de 2006, le fueron comunicadas a I&D las observaciones determinadas como resultado de la inspección realizada;

8. Los cargos formulados a I&D están referidos a: (i) No remisión de estados de cuenta mensuales a sus comitentes; y, (ii) No remisión, de conformidad con la normativa, de la información diaria referente al Archivo de Pólizas;



## **Tribunal Administrativo de CONASEV**

### **Resolución N° 016-2007-EF/94.12**

9. Con fecha 25 de julio de 2006, I&D presentó los descargos correspondientes a las observaciones formuladas en el Oficio N° 2871-2006-EF/94.55;

10. Los cargos derivados a partir de la inspección realizada así como los descargos proporcionados por I&D fueron materia de evaluación por parte de la GIF mediante el Informe N° 28-2007-EF/94.55 de fecha 09 de enero de 2007 (en adelante, INFORME);

11. Con fecha 20 de marzo de 2007, el representante de I&D rindió su informe oral ante este Tribunal y en la misma fecha presentaron nueva prueba instrumental —12 cartas remitidas por comitentes no habituales de la ciudad de Trujillo que manifiestan conformidad con los saldos por operaciones realizadas durante el año 2006—;

#### ***De las cuestiones a determinar***

12. A criterio de este Tribunal Administrativo corresponde determinar lo siguiente:

- (a) Si, I&D no habría cumplido con entregar a sus comitentes el estado de cuenta mensual correspondiente;
- (b) Si, I&D no habría remitido, de conformidad con la normativa, la información diaria referente al Archivo de Pólizas;
- (c) Si, en el caso de determinarse que I&D ha incurrido en incumplimiento de la normativa, corresponde imponerle una sanción;

#### ***Análisis***

***Primer Cargo: No remisión de estados de cuenta mensuales a sus comitentes***

#### ***Del cargo formulado***

13. De la revisión de las trece (13) respuestas remitidas por los comitentes a los que se les remitió una circular,

obteniéndose los siguientes resultados: seis (06) manifestaron que no reciben su estado de cuenta; dos (02) que lo recibieron a su requerimiento; uno (01) que recibió su estado de cuenta anual; tres (03) no respondieron la pregunta respectiva; y dos (02) que sí recibieron su estado de cuenta pero no especifican la periodicidad;

14. Con relación a ello, la señora Clara Luyo ha señalado que *“por lo general los estados de cuenta que se entregan a los comitentes están referidos a su tenencia de acciones en CAVALI ICLV S.A., y esto se hace solamente a requerimiento de los mismos comitentes, sólo en algunos casos se les entrega su estado de cuenta de operaciones, a su solicitud. El estado de cuenta de tenencias que se entrega a los comitentes es emitido del sistema de CAVALI ICLV S.A. como Resumen de Tenencias por Titular por Cuentas Matrices a una determinada fecha de corte...”*;

15. Lo anterior puso en evidencia que I&D no cumplía con remitir el Estado de Cuenta respectivo a sus clientes. En consecuencia, se le imputó cargo por contravención del artículo 70° del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 843-97-EF/94.10 (en adelante, anterior RAI), norma vigente a la fecha de la ocurrencia de los hechos, que señala que *“El agente deberá remitir mensualmente un estado de cuenta de operaciones a sus clientes que hayan efectuado por lo menos una operación en dicho período y que tengan saldos a su favor en dinero o valores. Dicho estado será preparado por cada tipo de cuenta y contendrá por lo menos la siguiente información por cada transacción efectuada en el mes (...).”*, disposición que se encuentra contenida en el artículo 83° del actual Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10 (en adelante, RAI vigente);

### ***Descargos presentados y evaluación de los mismos***

16. I&D señala que los clientes de las plazas de Trujillo y Chiclayo son en un alto porcentaje comitentes no habituales, que realizan una o dos operaciones, al año, vendedores de títulos físicos de empresas agrarias azucareras, los mismos que liquidada la operación de venta, entregado el cheque producto de dicha venta y su póliza respectiva, (incluso tienden a solicitar la rematerialización de sus saldos en acciones), terminan el vínculo con la sociedad agente de bolsa, lo cual origina que no se envíe estado de cuenta mensual por resultar ineficaz. Asimismo, I&D manifiesta que la muestra tomada como referencia para esta imputación resulta poco significativa considerando el universo de clientes de ambas plazas;

17. Con respecto a lo manifestado por I&D, el INFORME señala que el trabajo efectuado en las inspecciones específicas y/o integrales que dispone realizar la GIF a las sociedades agentes de bolsa se lleva a cabo en base a muestras, tanto de comitentes como del tipo y cantidad de



## **Tribunal Administrativo de CONASEV**

### **Resolución N° 016-2007-EF/94.12**

operaciones realizadas por éstos. En el caso de I&D, se tomó una muestra que comprendió a un total de 115 comitentes del departamento de La Libertad y 38 del departamento de Lambayeque, los cuales habían efectuado operaciones de compra y/o de venta a través de la mencionada intermediaria durante el período comprendido entre el 01 de octubre de 2005 y el 30 de abril de 2006;

18. Tal como se observa, en el presente caso se ha procedido en base a muestras con respecto al número de comitentes de I&D en La Libertad y Lambayeque, siendo necesario señalar que las muestras son porcentajes o fracciones representativos de un universo de comitentes, razón por la cual no resulta admisible el argumento esgrimido por I&D en el sentido que la muestra sería poco representativa. Es más, este argumento es inclusive contraproducente con respecto a la propia defensa de I&D, habida cuenta que en el supuesto negado que se aceptara su argumento de que la muestra es poco significativa —a pesar de lo cual se han determinado deficiencias en ella—, las estadísticas indican que, en el supuesto que se incremente la muestra, el número de deficiencias a determinar se incrementará;

19. De otro lado, I&D señala que habida cuenta que su nuevo módulo de valores ha estado en preparación y a fin de evitar cualquier información no validada sea entregada al cliente que solamente mantienen saldos en valores, decidieron entregar la información emitida por CAVALI ICLV S.A. mientras duraba el período de implementación y hasta culminar el proceso de validación de la información y procesos del nuevo sistema interno. I&D señala que los estados de cuenta de valores emitidos por el sistema Forte de CAVALI ICLV S.A., contiene la información de los saldos contables y disponibles de valores depositados por cada cliente en la cuenta matriz de la sociedad agente de bolsa y son la mejor referencia de la veracidad de su existencia;

20. Finalmente, I&D indica que aquellos clientes que son habituales y mantienen valores y/o saldos de dinero en su cuenta matriz, han recibido sus estados de cuenta en soles o dólares emitido por el sistema, el mismo que ha estado acompañado de sus respectivas pólizas y que, en los próximos días, acompañarán las pruebas que respaldan dicha afirmación;

21. Al respecto, es necesario señalar que I&D no ha acreditado, a través de sus descargos, haber remitido a sus comitentes

los estados de cuenta emitidos por el Sistema Forte de CAVALI ICLV S.A. En este punto es necesario agregar, además, que el artículo 70° del anterior RAI establecía que las sociedades agentes de bolsa debían remitir mensualmente un estado de cuenta de operaciones a los clientes que hayan efectuado por lo menos una operación en dicho período y que tengan saldos a su favor en dinero o valores y que dicho estado será preparado por cada tipo de cuenta con un contenido especificado en el Reglamento. Por tanto, aún en el supuesto que I&D hubiera remitido los estados de cuenta emitidos por el Sistema Forte de CAVALI ICLV S.A., ello no liberaría a dicha intermediaria de haber incurrido en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70° del anterior RAI, puesto que dicha norma hace referencia a información preparada por la propia sociedad agente de bolsa y no a información preparada por la institución de compensación y liquidación de valores o por cualquier otra entidad;

22. De la inspección realizada se ha determinado que del total de las circularizaciones remitidas a los comitentes, que formaron parte de la muestra seleccionada, en respuesta a la pregunta N° 6 — *“Recibió su(s) estado(s) de cuenta mensual (es)”*— de la Declaración, seis (06) de ellos respondieron de la siguiente manera: tres (03) “No”; uno (01) “Nunca”; uno (01) “No lo solicité”; y, uno (01) “No recibo estado de cuenta, nunca lo he recibido”. Asimismo, de los seis (06) comitentes señalados, se ha podido verificar fehacientemente que cuatro (04) de ellos efectuaron una operación de venta, uno (01) una operación de compra y uno (01) una operación de venta y una compra, en distintos meses;

23. Asimismo, cuatro (04) de los seis (06) comitentes mencionados en el considerando precedente, además de efectuar, por lo menos una operación de compra y/o de venta, mantenían saldos en valores en la cuenta matriz de I&D, al cierre del mes en que efectuaron sus operaciones, según el Listado (OPE070) Movimientos y SalDOS por Titular emitido del Sistema FORTE de CAVALI ICLV S.A., lo cual evidencia que para estos cuatro (04) comitentes en mención, se dieron las dos (02) condiciones establecidas en el artículo 70° de RAI, es decir generaba la obligación de I&D de remitir a dichos comitentes sus respectivos estados de cuenta;

24. Finalmente, con respecto a las 12 cartas remitidas por comitentes no habituales de la ciudad de Trujillo a I&D que manifiestan conformidad con los saldos por operaciones realizadas durante el año 2006 —esto último, no obstante que las cartas son de julio y agosto de 2006—, debe indicarse que el cargo formulado está referido al cumplimiento de la obligación por parte de la intermediaria de remitir los estados de cuenta mensuales a sus clientes según lo establecido en el artículo 70° del anterior RAI y dichas cartas no evidencian ni acreditan el cumplimiento de tal disposición por parte de I&D;

25. En tal sentido, al no haberse levantado el cargo imputado, I&D ha infringido lo dispuesto en el artículo 70° del



## Tribunal Administrativo de CONASEV

### Resolución N° 016-2007-EF/94.12

RAI, incurriendo en la infracción señalada en el inciso 2 numeral 2.10 del Anexo X del REGLAMENTO DE SANCIONES, que tipifica como infracción grave de las sociedades agentes de bolsa: “*No cumplir con remitir a sus clientes la información a que está obligado, o no hacerlo en la forma y oportunidad exigidas por la normativa.*”;

***Segundo Cargo: No remitir a CONASEV, de conformidad con la normativa, la información diaria referente al Archivo de Pólizas***

#### ***Del cargo formulado***

26. La obligación de las sociedades agentes de bolsa de proporcionar información a CONASEV referente a las órdenes, asignaciones, pólizas e incumplimientos, se encuentra contenida en el artículo 196°, inciso f)<sup>1</sup>, del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), así como en el artículo 6° de la Resolución CONASEV N° 075-2000-EF/94.10, norma que ha sido recogida en el artículo 70° del RAI vigente. Debiendo observarse, asimismo, las especificaciones técnicas señaladas en el Manual de Especificaciones para la Remisión a CONASEV de Información de los Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución Gerencia General N° 058-2005-EF/94.11 (en adelante, MANUAL DE ESPECIFICACIONES);

27. Con relación a dicho cargo, como resultado de la inspección se determinó lo siguiente:

- (a) ***Primer punto.-*** Diferencias entre el monto neto de las pólizas físicas y el consignado en el Archivo de Pólizas remitido por I&D a CONASEV a través de la información diaria, que corresponden a las operaciones intermediadas entre el 01 de octubre de 2005 y el 30 de abril de 2006. Las

<sup>1</sup> “Artículo 196 ° OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Son obligaciones y responsabilidades de las sociedades agentes:

(...)

f) Suministrar a CONASEV, con la periodicidad que ella determine, la información concerniente a sus actividades y operaciones, así como sus estados financieros, debidamente auditados por sociedades auditoras;

(...)”

citadas diferencias se producen debido a que I&D no ha considerado en la información remitida a CONASEV alguno de los siguientes montos: (i) Comisión CAVALI (0.065%) del monto bruto de la póliza; (ii) Comisión mínima de CAVALI (S/. 5.00), más el importe del Fondo de Liquidación (0.005%) del monto bruto de la póliza; (iii) El I.G.V. (19%) de la Comisión Mínima de CAVALI; (iv) Monto correspondiente al Fondo de Liquidación (0.005%), del monto bruto de la póliza; y, (v) El I.G.V. (19%) de la Comisión CAVALI (0.065%).

- (b) **Segundo punto.-** De la comparación entre las pólizas físicas con la información remitida a CONASEV por I&D referente al Archivo de Pólizas, se ha observado que la mencionada sociedad agente de bolsa, no ha cumplido con informar durante el período materia de evaluación, algunas de las pólizas anuladas correspondientes al referido período (01 de octubre de 2005 al 30 de abril de 2006), con lo cual, la información remitida es incompleta. Este hecho se corrobora con la información obtenida del Sistema Modular de Intermediarios de CONASEV, referente a los archivos sobre las Pólizas, que remiten diariamente los agentes de intermediación a CONASEV.
- (c) **Tercer punto.-** Se ha verificado que I&D no ha considerado, en la información que remite diariamente a CONASEV mediante el Archivo de Pólizas, algunas pólizas emitidas durante el período comprendido entre el 01 de octubre de 2005 y el 30 de abril de 2006;

28. Por las razones antes expuestas se imputó a I&D contravención del artículo 196°, inciso f), de la LMV, del numeral 5 del Título II del MANUAL DE ESPECIFICACIONES, y del artículo 6° de la Resolución CONASEV N° 075-2000-EF/94.10 norma que ha sido recogida por el artículo 70° del RAI vigente;

### ***Descargos presentados y evaluación de los mismos***

#### ***Primer punto.- Diferencias entre el monto neto de las pólizas físicas y el consignado en el Archivo de Pólizas***

29. Mediante sus descargos, I&D reconoce que, en la información diaria enviada a CONASEV en sus archivos de pólizas entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2005, no figuraba la comisión correspondiente a CAVALI (0.065%), así como el importe del fondo de liquidación (0.005%). Asimismo, dicha intermediaria reconoce que el archivo de pólizas generadas entre el 02 de enero y el 30 de abril de 2006 no contienen el IGV de la comisión de CAVALI. Lo anterior, se encuentra sustentado en lo indicado por su encargado de sistemas mediante Memorando S/N de fecha 18 de julio de 2006;



## **Tribunal Administrativo de CONASEV**

### **Resolución N° 016-2007-EF/94.12**

***Segundo punto.- I&D no ha cumplido con informar, durante el período materia de evaluación, algunas de las pólizas anuladas***

30. En este extremo, I&D señala que la fecha de envío habitual se hace al día siguiente o subsiguiente de la operación (T+1), con lo cual muchas de las pólizas que han podido anularse hasta el día T+3, inclusive, no han figurado como tal en el archivo enviado. Asimismo, I&D indica que su procedimiento para generar una nueva póliza toma de cuatro (04) a cinco (05) días hábiles a partir del día de la operación, por lo cual es bastante probable que muchas de las pólizas anuladas no figuren en el archivo diario y tampoco las pólizas nuevas que las reemplazaron;

31. I&D manifiesta, además, que el tema de las pólizas anuladas y su reemplazos no está específicamente reglamentado en el MANUAL DE ESPECIFICACIONES por lo que debería ser tratado como una actualización de información sin que esto implique haber incumplido la norma aludida;

32. Finalmente, I&D señala que de las pólizas indicadas en el Oficio de imputación de cargos N° 2871-2006-EF/94.55, la única anulada es la Póliza N° 010-05-11675, la misma que fue reemplazada por la Póliza N° 010-05-11815. Adjunta a sus descargos cuatro archivos de excel con la relación de pólizas generadas por todas las operaciones realizadas por cada plaza (Trujillo y Chiclayo en el período materia de evaluación);

33. Con respecto a lo manifestado en los descargos, se observa que I&D reconoce que es probable que muchas de las pólizas anuladas no figuren en el archivo diario y tampoco figuren las pólizas nuevas que reemplazaron a éstas, pues el tiempo que demanda la generación de una nueva póliza es de cuatro (04) a cinco (05) días hábiles. Asimismo, debe señalarse que el tema de las pólizas anuladas y sus reemplazos sí se encuentra debidamente reglamentado en el MANUAL DE ESPECIFICACIONES (numeral 5 del Título II del citado Manual, referido a los Archivos de Operaciones de Intermediación);

34. Adicionalmente, cabe indicar que en el Informe de fecha 18 de julio de 2006 elaborado por el Encargado de Sistemas de I&D dirigido al Gerente General de dicha sociedad agente de bolsa, el cual

adjuntaron a sus descargos, se menciona lo siguiente: *“Por la rutina de envío, al realizarse las correcciones y por tanto las anulaciones de las pólizas corregidas posteriormente al envío y no reenviar el archivo con dichas correcciones, no se ha informado sobre pólizas anuladas en algunas fechas”*;

35. Por lo expuesto, este extremo del cargo no ha sido desvirtuado por I&D;

***Tercer punto.- I&D no ha considerado, en la información que remite diariamente a CONASEV, algunas pólizas emitidas***

36. I&D manifiesta que dos de las pólizas consignadas en el Oficio de cargos N° 2871-2006-EF/94.55 (Pólizas 06-002756 y 06-002762 de Compra plazo y Venta contado, respectivamente) no corresponden a los datos consignados, habida cuenta que son operaciones realizadas con otro valor y por otras cantidades;

37. Sin perjuicio de lo señalado por I&D, es necesario señalar que dicha intermediaria no indica que no ha incluido en el Archivo de Pólizas que remitieron a CONASEV algunas pólizas emitidas y que, justamente las pólizas correspondientes a las operaciones mencionadas por I&D en sus descargos, no fueron informadas a CONASEV. Asimismo, la observación se ve corroborada con lo manifestado por el encargado del área de Sistemas de I&D a través de su Informe de fecha 18 de julio de 2006, mediante el cual reconoce que durante el período comprendido entre el 01 de octubre de 2005 y el 30 de abril de 2006 se produjeron omisiones en los archivos enviados a CONASEV;

38. En tal sentido, al no haberse levantado el cargo imputado, I&D ha infringido lo dispuesto en el artículo 196°, inciso f), de la LMV, así como lo establecido en el numeral 5 del Título II del MANUAL DE ESPECIFICACIONES, y lo establecido en el artículo 6° de la Resolución CONASEV N° 075-2000-EF/94.10, norma recogida en el artículo 70° del RAI vigente. Incurriendo en la infracción señalada en el inciso 3 numeral 3.1 del Anexo I del REGLAMENTO DE SANCIONES, que tipifica como infracción leve: *“No suministrar, o no hacerlo oportunamente, o presentar en forma incompleta o sin los requisitos establecidos por la normativa, a CONASEV, a la Bolsa, a la Bolsa de Productos, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación o a cualquier otra entidad o sujeto del mercado de valores o productos, la información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, informe de gerencia, informe adicional de auditoría, hechos de importancia, memorias anuales y en general cualquier otra documentación o información a que se encuentran obligados por la normativa o por requerimiento de CONASEV”*;



## **Tribunal Administrativo de CONASEV**

### **Resolución N° 016-2007-EF/94.12**

#### ***Evaluación de la sanción***

39. Los criterios a tener en consideración al momento de aplicar la sanción, de conformidad con el artículo 348° de la LMV, así como los artículos 6° y 17° del REGLAMENTO DE SANCIONES son los siguientes:

#### ***Antecedentes del infractor***

40. I&D presenta un (01) antecedente dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha en la cual se detectó la infracción, conforme a lo señalado en el artículo 17° del REGLAMENTO DE SANCIONES. En efecto, ha sido sancionada mediante Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 045-2004-EF/94.12, con amonestación por cometer la infracción tipificada en el numeral 2.12 del Anexo I del REGLAMENTO DE SANCIONES;

#### ***De las circunstancias de la comisión de la infracción***

41. Las infracciones se detectan en la inspección realizada a las oficinas que I&D mantiene en la ciudad de Trujillo y Chiclayo;

#### ***Del perjuicio causado o la restitución del mismo***

42. No se ha evidenciado que las infracciones cometidas por I&D hayan causado perjuicio alguno, conforme se sostiene en el INFORME;

#### ***De la repercusión en el mercado***

43. No se ha evidenciado que las infracciones cometidas por I&D hayan tenido repercusión en el mercado de valores, según se manifiesta en el INFORME;

#### ***Reconocimiento de la comisión de la infracción***

44. I&D ha reconocido la comisión de la

infracción leve que fue materia de la formulación de cargos;

45. Finalmente, en cuanto al Principio de Razonabilidad contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General y a los elementos que lo configuran, debe indicarse que ya se ha tratado el tema del perjuicio causado y las circunstancias de la comisión de la infracción. En lo relativo a la repetición de la comisión de la infracción, debemos indicar que no se ha evidenciado que I&D haya incurrido nuevamente en infracciones;

46. Con respecto a la intencionalidad, debe indicarse que este Tribunal Administrativo no advierte dolo en la comisión de las infracciones. Asimismo, la primera infracción, referida a la remisión de estados de cuenta mensuales a los comitentes, es una que resulta inmaterial tanto por el número de comitentes comprendidos como por la ausencia de perjuicio a los mismos, y la segunda —relativa a las deficiencias determinadas en la información diaria referente al Archivo de Pólizas— se debió básicamente a mecanismos operativos referidos al procedimiento para generar una nueva póliza, el cual toma entre cuatro (04) y cinco (05) días hábiles posteriores a la operación realizada, lo cual ocasionó que en la información remitida por I&D a CONASEV, por medio de los archivos de pólizas diarios, no se informe algunas de las pólizas anuladas y no se haya considerado algunas pólizas emitidas durante el período comprendido entre el 01 de octubre de 2005 al 30 de abril de 2006, dichas situaciones deben ser valoradas por este Tribunal Administrativo al momento de la imposición de la sanción;

47. I&D ha incurrido en dos (02) infracciones: una (01) grave y una (1) leve, configurándose en el presente caso un concurso de infracciones, razón por la cual para efectos de imponer las sanciones correspondientes debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 15° del REGLAMENTO DE SANCIONES que establece que cuando varias conductas califiquen como más de una infracción se impone la sanción que corresponde a la infracción más grave. En consecuencia, en el caso que nos ocupa procede aplicar a I&D la sanción que corresponde a las infracciones graves;

48. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° del REGLAMENTO DE SANCIONES, las infracciones graves son sancionables con multa mayor de veinticinco (25) UIT y hasta cincuenta (50) UIT;

49. De la evaluación de los criterios expuestos precedentemente, básicamente por la ausencia de la intencionalidad, a la inexistencia de repercusión en el mercado, la inmaterialidad, así como por el hecho que I&D ha reconocido la comisión del segundo cargo evaluado en la presente Resolución, este Tribunal Administrativo considera que, en el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES que permite imponer una sanción correspondiente a la clasificación inmediatamente inferior a la prevista, es decir, aquella que



## **Tribunal Administrativo de CONASEV**

### **Resolución N° 016-2007-EF/94.12**

corresponde a las infracciones tipificadas como leves, esto es, amonestación o multa no menor de una (01) UIT y hasta veinticinco (25) UIT;

Atendiendo a lo señalado y estando a lo dispuesto en el artículo 7°, inciso a), del Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, y con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 27 de marzo de 2007;

#### ***Se Resuelve:***

**Artículo 1°.-** Declarar que Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. ha incurrido en las siguientes infracciones del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10: (i) Con respecto a la no remisión de estados de cuenta mensuales a sus comitentes, en la contenida en el inciso 2 numeral 2.10 del Anexo X del Reglamento de Sanciones, el cual establece como infracción grave: *“No cumplir con remitir a sus clientes la información a que está obligado, o no hacerlo en la forma y oportunidad exigidas por la normativa.”*; y, (ii) Con respecto a no remitir a CONASEV, de conformidad con la normativa, la información diaria referente al Archivo de Pólizas, en la contenida en el inciso 3 numeral 3.1 del Anexo I del Reglamento de Sanciones, el cual establece como infracción leve: *“No suministrar, o no hacerlo oportunamente, o presentar en forma incompleta o sin los requisitos establecidos por la normativa, a CONASEV, a la Bolsa, a la Bolsa de Productos, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación o a cualquier otra entidad o sujeto del mercado de valores o productos, la información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, informe de gerencia, informe adicional de auditoría, hechos de importancia, memorias anuales y en general cualquier otra documentación o información a que se encuentran obligados por la normativa o por requerimiento de CONASEV”*;

**Artículo 2°.-** Sancionar a Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. con una multa de dos (02) UIT equivalentes a S/. 6 600 (seis mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) por la comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 1° de la presente

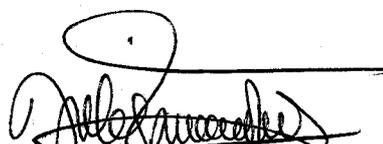
Resolución, en aplicación del penúltimo párrafo del artículo 6° del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10.

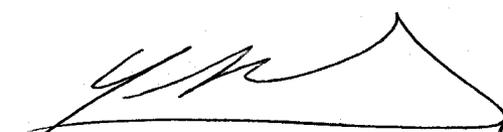
**Artículo 3°.-** La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

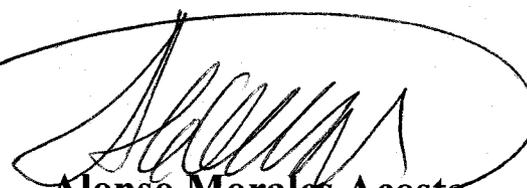
**Artículo 4°.-** En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073 -2004-EF/94.10.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución a Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

  
**Julio Vargas Piña**  
Presidente

  
**Hernando Montoya Alberti**  
Vocal

  
**Alonso Morales Acosta**  
Vocal

